



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



12-2003

Año XXVII

27 de mayo de 2003

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4791

MIÉRCOLES 9 DE ABRIL DE 2003

| | | |
|----|--|---|
| 1. | <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4783 | 3 |
| 2. | <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> | 3 |
| 3. | <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes | 3 |
| 4. | <u>POLÍTICA ACADÉMICA</u> . Análisis sobre el otorgamiento del título profesional de doctor a quienes se gradúan en el Área de Salud | 3 |
| 5. | <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación | 3 |
| 6. | <u>PROYECTO DE LEY</u> . CRITERIO SOBRE "Creación de la corporación de desarrollo integral sostenible de Guanacaste | 3 |
| 7. | <u>COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Nombramiento de representante del Área de Artes y Letras | 7 |

SESIÓN 4792

MARTES 22 DE ABRIL DE 2003

| | | |
|----|---|----|
| 1. | <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4785 | 8 |
| 2. | <u>INFORMES DEL RECTOR</u> | 8 |
| 3. | <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> | 8 |
| 4. | <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes | 8 |
| 5. | <u>PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD</u> . Solicitud de propuesta sobre transformación | 8 |
| 6. | <u>CONVENIO</u> . Autorización al Rector para firma de convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y la Universidad para construcción de instalaciones del Liceo Bilingüe de Turrialba | 9 |
| 7. | <u>CONVENIO</u> . Autorización al Rector para firma de convenio de cooperación entre la Universidad y la Asociación de Desarrollo de Tareas Norte de Grecia | 10 |

SESIÓN 4793

MIÉRCOLES 23 DE ABRIL DE 2003

| | | |
|----|---|----|
| 1. | <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> | 11 |
| 2. | <u>INFORMES DEL RECTOR</u> | 11 |
| 3. | <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes | 11 |
| 4. | <u>JAFAP</u> . Informe anual de labores 2001 | 11 |
| 5. | <u>OFICINA JURÍDICA</u> . Se le otorgan poderes generales judiciales al Dr. Luis Baudrit y a la M.Sc. Rocío Marín para que representen a la UCR | 11 |

SESIÓN 4794

MARTES 29 DE ABRIL DE 2003

| | | |
|----|---|----|
| 1. | <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Se pospone aprobación del acta de la sesión 4786 | 13 |
| 2. | <u>INFORMES DEL RECTOR</u> | 13 |
| 3. | <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> | 13 |

Continúa en la página 2

| | | |
|----|--|----|
| 4. | <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes | 13 |
| 5. | <u>LEY DE CONTROL INTERNO</u> . Consulta ante la Procuraduría General de la República, respecto a los alcances del artículo 31 frente a la autonomía universitaria | 13 |
| 6. | <u>AGENDA</u> . Modificación | 15 |
| 7. | <u>PRESUPUESTO</u> . Vicerrectores presentan al plenario las directrices operativas enmarcadas dentro de las políticas institucionales para el plan presupuesto 2004 | 15 |

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN. Comisión de Trabajos Finales de Graduación para carreras compartidas y desconcentradas ..

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

| | |
|--|----|
| <u>RESOLUCIÓN 7331-2003</u> . Sede Regional del Pacífico. Desconcentración del Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con profundización en Electrónica y Telecomunicaciones y Sistemas de Energía | 20 |
| <u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 5969-95</u> | 20 |

Resumen del Acta de la Sesión N° 4791

Miércoles 9 de abril de 2003

Aprobada en la sesión 4800 del 20 de mayo de 2003

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4783, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Juramentación

El pasado 7 de abril se llevó a cabo la juramentación de la magistra Teresita Aguilar Álvarez, Directora de la Escuela de Geología, por el período comprendido entre el 23 de abril de 2003 y el 22 de abril de 2007. Se contó con la presencia del Dr. Claudio Soto Vargas. Oficio DFC-054-03.

b) Caminata por la paz

En oficio DFCS-276-2003, la magistra Mercedes Muñoz G., Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, invita a una caminata por la paz que saldrá a las 11 a. m. de la Plaza “24 de Abril” hasta el Parque Nacional, en el marco de conmemoración del 11 de abril.

c) Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo.

En oficio JD-JAFAP No. 07-03, remitido por el Lic. Gerardo Corrales Guevara, Secretario de la Junta de Ahorro, informa que el 30 de abril vence el nombramiento del Dr. Rónald García Soto, Representante del Sector Docente y del suscrito.

d) Caso del señor Víctor Julio Arguedas Barrantes.

En resolución No. 1746-2003 se complementa el acuerdo 2 de la sesión 4782, artículo 6, del 12 de marzo de 2003, referente al caso del señor Víctor Julio Arguedas Barrantes, ex funcionario de la Universidad de Costa Rica.

El señor Rector comunicó a la comunidad universitaria, mediante esta resolución, lo que acordó el Consejo Universitario sobre el caso del señor Víctor Julio Arguedas.

e) Informe de los Miembros del Consejo Universitario.

La magistra Margarita Meseguer se refiere a la reintegración de los montos que se le adeudaban al Recinto de Paraíso. Agradece el esfuerzo del señor Rector, la Oficina de Contraloría Universitaria, y el Jefe de la Oficina de Administración Financiera para que esto fuera posible.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes:

ACUERDO FIRME. (Ver cuadro en la página 16)

ARTÍCULO 4. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-03-08 sobre Análisis del otorgamiento del título profesional de doctor a quienes se gradúan en el Área de la Salud, con participación de diversos sectores, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario, en sesión ordinaria N.º 4743, artículo 10, punto 3, del 17 de setiembre de 2002.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el dictamen a la Comisión de Política Académica, para que amplíe la consulta y valore los argumentos discutidos en esta sesión.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU.D.-03-04-148 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley denominado Creación de la Corporación de Desarrollo Integral Sostenible de Guanacaste (CORDEIGUA). Expediente 14.891

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por la magistra Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora y el magister Óscar Mena Redondo, Miembros del Consejo Universitario; doctor Rosendo Pujol, Director del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible, y el licenciado Francisco Cossio Mazón, del Departamento de Ciencias y Tecnología de la Sede Regional de Guanacaste.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen adjunto CE-DIC-03-14, presentado por la Comisión Especial ratificada en el artículo 5 de la presente sesión, en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado “Creación de la Corporación de Desarrollo Integral Sostenible de Guanacaste (CORDEIGUA). Expediente 14.891”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario el proyecto “Creación de la Corporación de Desarrollo Integral Sostenible de Guanacaste (CORDEIGUA)”. Expediente 14.891, remitido por la diputada Carmen María Gamboa Herrera, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al

Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Oficina Jurídica manifiesta observaciones importantes sobre los artículos 4 (primero) inciso c), 7, 28 y 34 del proyecto (oficio OJ-331-2003 del 3 de marzo de 2003).
4. El criterio de la Contraloría Universitaria señala que en principio el proyecto no posee incidencia directa sobre los aspectos organizativos ni en la autonomía especial de la Universidad. Además, recomienda realizar un diagnóstico amplio e integral para determinar la viabilidad de la creación de dicho instituto y la pertinencia de la exoneración y creación de algunos impuestos (oficio OCU-R-044-2003 del 11 de marzo de 2003).
5. El Consejo Universitario considera apropiado que la provincia de Guanacaste posea una entidad encargada de crear planes y actividades de desarrollo integral sostenible, así como de fiscalizar y velar por la conveniencia de planes y programas de desarrollo generados para la provincia por parte de los diversos actores sociales radicados en ella.
6. Es muy positivo que mediante un proyecto de ley se promueva el desarrollo de una de las zonas más deprimidas del país, gestado en un Plan Regional de Desarrollo y la creación de una entidad encargada de velar por la ejecución de ese plan.
7. Costa Rica debe urgentemente crear instancias intermedias entre el Gobierno Central y los gobiernos locales.

ACUERDA:

1. Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del proyecto "Creación de la Corporación de Desarrollo Integral Sostenible de Guanacaste (CORDEIGUA)". Expediente 14.891, por cuanto, este contiene algunos aspectos que afectan la estructura y autonomía especial que caracteriza a esta Institución, así como elementos que pueden generar duplicidad y conflictos en funciones otorgadas por Ley a otras entidades públicas.
2. En caso de una eventual aprobación del citado proyecto de ley, como una contribución, se presentan las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES:

En la exposición de motivos del proyecto, se afirma que la provincia de Guanacaste califica como la más pobre del país, de acuerdo con estudios realizados por el Ministerio de Planificación, el Proyecto "Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible" y el Instituto Nacional de Estadística y Censos. A pesar de esto, no es apropiado hablar de provincias pobres en Costa Rica. El concepto de provincia perdió toda su funcionalidad hace muchas décadas. Desagregar información por provincias, cuando existe tanta diversidad den-

tro de ellas, es contraproducente. Es cierto que existen cantones pobres, especialmente en las zonas y distritos más rurales de Guanacaste, pero también los hay en las provincias de Limón, Alajuela, el sur de Puntarenas y Heredia.

La pobreza de estos cantones proviene de su aislamiento, consecuencia en gran parte de la geografía. Además, otros de los factores que repercuten en los índices de pobreza de los cantones guanacastecos son: a) gran proporción de la población vive en áreas rurales y trabaja en tareas de baja productividad, como la agricultura extensiva, y b) la presencia de latifundios que disminuye las posibilidades de tener pequeños empresarios agrícolas.

Aunado a esto, dentro de la exposición de motivos se hace alusión a la similitud que la Corporación de Desarrollo Integral Sostenible de Guanacaste (CORDEIGUA) poseería con respecto a JAPDEVA. La Universidad de Costa Rica no encuentra un punto de comparación que permita asimilar las actividades que realizan JAPDEVA, JUDESUR, ESPH y JASEC, con las funciones que se le asignarían a la Corporación de Desarrollo Integral Sostenible de Guanacaste (CORDEIGUA), exceptuando la duplicidad de funciones de carácter público. Para poder hacer una comparación beneficiosa y determinar el impacto que tendría asemejarla a estas entidades, es necesario evaluar la incidencia y la repercusión de estas instituciones en las áreas de acción.

Lo anterior, insta a realizar estudios de impacto social para ciertas entidades estatales, en las cuales no queda claro el verdadero beneficio recibido por la sociedad civil, razón por la cual parece muy prematuro reproducir instituciones sin hacer previamente una evaluación muy cuidadosa de estas.

Es necesario enfatizar que la noción de desarrollo integral sostenible de la provincia de Guanacaste debe ser siempre el espíritu de la Corporación. Esto, por cuanto el traslape de una concepción de administración pública a una concepción comercial-empresarial puede generar la aplicación de intereses meramente económicos de explotación y comercialización de los recursos naturales, lo cual desvirtuaría el fomento del uso inteligente de estos recursos en detrimento del ambiente, de los habitantes de las provincias y del país, en general.

Posiblemente, sin proponérselo así, el proyecto posee estímulos perversos, puesto que la propuesta de CORDEIGUA va a depender de cánones a los recursos naturales, lo cual constituye automáticamente un acicate para fomentar la extracción indiscriminada de recursos naturales en la región. Por otro lado, estos recursos para el financiamiento de esta no son frescos, sino que debilitan los ingresos del Gobierno Central en desmedro de inversiones para otras zonas del país. Por supuesto, existe la gran duda de si la cercanía de las decisiones ayudará a aumentar la eficacia de las políticas y la eficiencia de las acciones, lo suficiente como para compensar la falta de capacidades técnicas sumamente especializadas y relativamente escasas en materia de diseño, investigación, control y emergencias dentro de la administración de los sistemas que pasarían a control de CORDEIGUA.

De los temas implícitos en el proyecto, se encuentra el de quién recibe beneficios sobre los recursos naturales que comparte la provincia con el resto del país, tema de carácter nacional y no solamente regional, al afectar a muchos otros cantones; por lo tanto, sería mejor que se discutieran tomando como eje central al país como un todo. Esto es especialmente importante si se desea obtener fondos para la región a partir de la producción de energía eléctrica o de la extracción de agua. Cuando se hacen estos análisis, muy frecuentemente no se examinan los subsidios indirectos que se reciben de otras zonas del país. Ejemplos son la construcción y el mantenimiento de caminos, en la prestación de servicios de telefonía y las redes de distribución de electricidad en las zonas rurales de Guanacaste, los cuales es bien sabido son deficitarios.

Dentro de la exposición de motivos, se considera que no existe una alusión clara y concisa, en cuanto a que la provincia de Guanacaste sufre la escasez de agua potable. En el capítulo de investigación no se hace referencia a esta problemática, ni a otras vitales para la provincia, como el turismo o la protección ambiental. El proyecto no comenta realmente el problema ambiental más grave de la provincia: el mal manejo del recurso hídrico. El agua y su uso indiscriminado es el principal problema de carácter ambiental de la región Chorotega y de la provincia de Guanacaste. La situación se agrava por la existencia de cánones de explotación de agua subterránea que disminuyen a medida que se extrae más agua. Los conflictos ya existentes se van a agudizar al no existir acciones concretas tendientes a solventar dicha situación. El desarrollo de una agricultura que no optimiza el uso del agua a través del riego por goteo y que utiliza cultivos de poca productividad por unidad de agua usada (el arroz) es una parte importante de la problemática.

En la provincia de Guanacaste urge la realización de estudios sobre mantos acuíferos, cuestiones de riego, corrientes y movimientos de arena, que podrían destruir una playa, impacto ecológico y social, que den sustento a una verdadera concepción de desarrollo integral sostenible para la provincia como un todo. Tampoco se trata el problema de inundaciones, producto, entre otros factores, de cambios en las prácticas agrícolas (drenaje de terrenos) en grandes extensiones de tierra que aumentan caudales en los ríos cercanos a las ciudades. Filadelfia, es un ejemplo de ello.

De igual forma, el proyecto no menciona la importancia que tendría para la provincia el mejoramiento del aeropuerto como un recurso vital para el desarrollo del comercio y la industria en las zonas aledañas y la provincia, en general.

En cuanto a la promoción y creación de empleo en la provincia, es importante destacar que tanto las actividades estatales como las llevadas a cabo por entes privados deben procurar el desarrollo de fuentes viables y duraderas de empleo. La Universidad ha cumplido con su rol de formación profesional y técnica, pero no existen fuentes de trabajo féculas que puedan absorber a los profesionales graduados,

razón por lo cual muchos de los profesionales, técnicos, e integrantes de la fuerza laboral de la provincia, emigran al Valle Central u otras regiones geográficas.

El proyecto resta méritos a la actividad turística como generadora de desarrollo económico, pero no se presenta ninguna prueba de que las otras alternativas tengan posibilidades de ser exitosas.

El sujeto del proyecto no debería ser la provincia de Guanacaste. La división provincial está totalmente anticuada y ya es hora de que se revise; por lo tanto, convendría hacer una lista de cantones y distritos que queden incluidos en un programa de desarrollo interregional.

Omisiones en la exposición de motivos

1. No se discuten ni se proponen soluciones a los graves problemas sobre planificación urbana y territorial que existen en la provincia de Guanacaste.
2. No se discuten las enormes diferencias sociales entre los guanacastecos que son las que generan la migración por la falta de oportunidades. La experiencia de América Latina indica que esas diferenciaciones son fuente de la mayor parte de los males sociales.
3. No se discuten correctamente los destinos de las inversiones públicas en el Distrito de Riego de Moravia, ni se discute acerca de las violaciones a los principios de no cultivar productos que demandan mucha agua (arroz).
4. No se discuten prácticas ambientales inconvenientes que amenazan gravemente los acuíferos costeros de Guanacaste que tienen una gran vulnerabilidad.
5. No se menciona la necesidad urgente de tratar:
 - a) la planificación territorial en las zonas costeras
 - b) la sobreexplotación de los acuíferos
 - c) la creación de bases de datos
 - d) el fortalecimiento de la Liga de Municipalidades

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

Las siguientes observaciones al articulado del proyecto de ley poseen carácter de comentario y la finalidad perseguida es que sean consideradas por los legisladores ante una eventual aprobación del proyecto.

Artículos 4

Dentro del texto del proyecto existen dos apartados, "Potes-tades" y "Atribuciones" que han sido identificados con igual numeral.

Artículo 4 (primero)

Inciso c)

Este inciso hace referencia a la posibilidad de la futura Corporación de brindar y comercializar servicios públicos, en caso de que se demuestre desatención por parte de las instituciones del Estado. Sin embargo, concebir el proyecto de

esta forma promueve la duplicidad de esfuerzos de las instituciones estatales, sin probar de qué manera la Corporación podría mejorar significativamente actividades tan vastas como la educación universitaria, la salud y la investigación. De tal forma, las atribuciones de la Corporación se mezclan con las competencias de muchas instituciones, sin realmente argumentar por qué razón es necesario.

Lo anterior, se reafirma en el caso particular de la Universidad de Costa Rica, dado que sus funciones se encuentran asignadas en la Constitución Política; por ende, la aplicación normativa de este inciso resultaría violatoria de la autonomía universitaria, resultando a todas luces inconstitucional.

Es necesario observar que esta disposición debe valorarse en relación con el resto del ordenamiento jurídico, toda vez que existen muchas competencias asignadas tanto por la Constitución Política como por leyes especiales a numerosos entes públicos, lo cual podría provocar un serio conflicto normativo. Además, en materia de ejecución, son importantes los aspectos técnicos, de infraestructura instalada y capacidad operativa, pues de no contar la Corporación con los recursos aludidos para desarrollar estas actividades, puede resultar perjudicial para la provincia de Guanacaste que esta asuma ciertos servicios públicos.

Una pregunta fundamental en este asunto sería cómo y quién podría demostrar que ha existido desatención de las instituciones del Estado.

Artículo 4 –bis

Inciso a)

- ii) En cuanto a la integración política, social y económica de la provincia, existen en este momento organizaciones cuya misión es la misma que se plantea para CORDEIGUA, empezando por la Gobernación de la provincia.

Inciso b)

- iii) En cuanto a la creación de una “red” que conecte a la provincia con otras regiones, no se especifica el tipo de red que se pretende desarrollar, por lo cual el texto resulta muy general y ambiguo.
- iv) No se especifica el tipo de relación y coordinación que se establecerá con el INCOPECA.

Inciso c)

- ii) No se especifica cómo se concientizará a las instituciones de educación en torno a la apertura de carreras, cursos o programas de educación. En el caso particular de la Universidad de Costa Rica, las decisiones en torno a la apertura y permanencia de carreras están basadas en estudios propios para determinar qué carreras se deben abrir, cerrar o potenciar. La Sede de Guanacaste se ocupa todos los años de analizar esa situación y determinar cuál es la política de desarrollo en torno a las carreras que se imparten.

Inciso i)

- ii) En cuanto a la asesoría municipal, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) es el ente estatal encargado de brindar a las municipalidades asesoría en materia de planes de desarrollo e inversiones.

Inciso l)

- i) Para lograr la unificación de acciones, es necesario definir muy bien el campo de acción de la Corporación, por cuanto consideramos que incursiona en competencias y acciones de otras entidades estatales, lo cual generará un conflicto de competencias, duplicidad de funciones e inversión de recursos superflua.
- ii) Para brindar servicios públicos en caso de inopia, es necesario conceptualizar específicamente qué entenderá la Corporación con dicho concepto asociado a las funciones y actividades de otras instituciones. Además, quién será el encargado de realizar las investigaciones que dictaminen la desatención de las instituciones estatales.

Artículo 7

La composición de los órganos de poder de la Corporación peca de un “democratismo antidemocrático”, ya que en la Asamblea General se le da la misma cantidad de representantes a cada cantón, a pesar de que los cantones tienen poblaciones muy diferentes (Liberia y Nicoya son grandes; La Cruz y Hojancha son menores). Sería mucho más conveniente que cada gobierno local tuviera a un representante y darles un representante adicional a las cinco municipalidades más pobladas, por ejemplo.

Se le otorga demasiado poder automático al sector privado y a las organizaciones no gubernamentales (que no son elegidos por una muestra representativa y significativa de la población) en la administración de una entidad pública.

Además, se puede valorar la conveniencia de que representantes de las universidades públicas integren la Asamblea General.

Artículo 18

El monto dispuesto para la caución limita la posibilidad de aspirar a un cargo dentro de la junta directiva en la Corporación a todas aquellas personas que no poseen el capital ni la solvencia económica para poder hacer frente a dicho requisito. Ello restringe la participación de amplios sectores de la población guanacasteca por un asunto de carácter económico, lo cual atenta contra el derecho constitucional de libre elección.

Artículo 28

Debería valorarse la conveniencia de que el funcionario de más alta jerarquía de cada una de las instituciones del sector público con actividades en el cantón, forme parte de las comisiones cantonales o zonales.

Artículo 30

La Ley puede tener aplicabilidad a todo el país y no a una provincia específica, al exigir que las empresas privadas pa-

guen los impuestos por las actividades de explotación de los recursos naturales (hidroeléctricas) y, de esta manera, utilizar los recursos para la protección de las cuencas que permiten la producción de energía. Frecuentemente, los ciudadanos se quejan de que los proyectos hidroeléctricos no significan ningún beneficio para las comunidades donde se construye tal infraestructura.

No se menciona la fábrica Cementos del Pacífico (CEMPASA) como fuente de financiamiento, a pesar de ser uno de los extractores privados más importantes de recursos naturales de la provincia.

Inciso f)

Todo legado y donación debe ser lícita; si no, existiría una clara violación a la Ley. Ante esta situación, se sugiere eliminar del texto original la palabra lícitas.

Inciso h)

Resulta necesario que se defina claramente el concepto de “recurso renovable”.

Inciso i)

Es necesario que en el texto se especifique claramente qué se quiere dar a entender con el concepto de “energía transmitida”. Este concepto se presta a ambigüedades, tales como, qué tipo de “líneas” se quiere tomar en cuenta (transmisión o distribución), qué significa transmitida (medio centímetro, cincuenta kilómetros).

Artículo 32

Este artículo presenta un error de omisión de alguna palabra o frase a partir de la segunda línea.

Artículo 34

Debe interpretarse y aplicarse que la Universidad de Costa Rica, en vista de su autonomía constitucional, y en especial su potestad de autoestructuración, no estaría obligada a mantener una dirección regional con suficiente delegación de funciones y poder de decisión en la provincia.

Transitorio IV

El transitorio IV parece invadir las competencias de muchas instituciones estatales y se contradice con el planteamiento del artículo 36, en cuanto a la prohibición de aplicar funciones o esfuerzos de otras instituciones estatales a la Corporación.

Transitorio V

Es necesario que se defina cuál va a ser el papel de la Corporación en el desarrollo de la Península de Nicoya. Lo anterior, por cuanto una gran parte de su área geográfica jurisdiccional pertenece a la provincia de Puntarenas, por lo que queda vedado el accionar de la Corporación dentro de esta franja territorial.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario, mediante votación secreta, elige a la licenciada Flora Elizondo Jenkins como represen-

tante ante la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Artes y Letras, a partir del 9 de abril de 2003 al 8 de abril de 2007.

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 4792

Martes 22 de abril de 2003

Aprobada en la sesión 4800 del 20 de mayo de 2003

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4785, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

- a) Informe sobre visita a la Universidad de Kansas
El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, informa sobre la visita que realizó a la Universidad de Kansas, donde se firmaron dos convenios que intensifican las relaciones de más de cincuenta años de la Universidad de Costa Rica y esa universidad norteamericana.
- b) COOPESERVAL R.L.
Se refiere al recurso interpuesto por la Cooperativa Auto-gestionaria de Servicios de Alimentación (COOPESERVAL R.L.) y al acuerdo tomado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3. Informes de dirección.

- a) Informes de labores del SEP
En oficio R-1681-2003, la Rectoría adjunta el informe de labores del Sistema de Estudios de Posgrado.
- b) Informes de Miembros del Consejo Universitario
El Dr. Víctor Sánchez presenta el informe sobre su participación en el II Encuentro Internacional sobre Disponibilidad Léxica, realizado en San Millán de la Cogolla los días 11 y 12 de abril.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes.

ACUERDO FIRME. ([Ver cuadro en la página 17](#))

ARTÍCULO 5. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-03-05 sobre el acuerdo del Consejo del Área de Salud sobre la ubicación del Programa de Tecnologías en Salud.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión 4306, artículo 4, del 14 de noviembre de 1997, acordó:
 - 1. Transformar transitoriamente el Departamento de Tecnologías en Salud en el Programa de Tecnologías en

Salud, a partir del primero de noviembre de 1997 y hasta el 31 de diciembre de 1999.

- 2. El Programa en Tecnologías en Salud dependerá, para todos los efectos académicos y administrativos, de la Vicerrectoría de Docencia. Quedará adscrito dentro de la estructura organizacional y programática del Decanato de la Facultad de Medicina.
- 3. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que nombre una comisión para dar seguimiento, apoyo y evaluación al Programa, de modo que culmine en una ubicación permanente de este. Esta Comisión entregará al Consejo Universitario un informe cada seis meses y un informe final al terminar el período. El Programa participará en la planificación desarrollo de este proceso.[...]
- 2. En la sesión 4509, artículo 9, del 15 de diciembre de 1999, el Consejo Universitario acuerda:
 - “1. Tomar nota de que la Comisión integrada por la Vicerrectoría de Docencia entregó el tercero y último informe para dar seguimiento, apoyo y evaluación al Programa de Tecnologías en Salud, en cumplimiento del acuerdo 4 de la sesión 4306, del 15 de octubre de 1997. Este será analizado en los primeros meses del próximo año.
 - 2. Ampliar la fecha de vigencia del acuerdo de la sesión 4306, artículo 4, punto 1, hasta el 31 de julio del año 2000.
 - 3. Solicitar a la Administración que asigne presupuesto para las instalaciones físicas requeridas por el Programa de Tecnologías en Salud, para asegurar la implementación del plan de desarrollo.”
- 3. En la sesión 4730, artículo 3 g, del 30 de julio del 2002, el Consejo Universitario acuerda prorrogar al 30 de noviembre de 2002 el acuerdo de la sesión 4541 (5), que se refiere a la continuidad del Programa de Tecnologías en Salud.
- 4. El Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Fernando Sáenz Forero, comunica al Sr. Rector el siguiente acuerdo tomado por el Consejo de Área de Salud en la sesión 033-01 del 1 de agosto del 2001, el que se lee como sigue:

“Primera moción: Después de discutido el informe presentado por las representantes de Tecnologías en Salud en el cual presentan dos propuestas, se somete a votación la propuesta de que sea una escuela y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos en contra de que sea escuela, 1 abstención.

La segunda propuesta es la siguiente:

Primero, que se puede pensar en la alternativa de programa, siempre y cuando la Universidad de Costa Rica defina lo que es un programa y como este se articula dentro de la estructura orgánica de la Universidad, siendo una de sus funciones la de otorgar títulos académicos de bachillerato y licenciatura, aclarando, además, cuáles serán sus órganos de decisión, su financiamiento y su representabilidad ante los órganos universitarios.

Segundo, una vez definidas las características de un programa permanente en la Universidad de Costa Rica, este Consejo resuelve que el Programa de Tecnologías en Salud debe ser ubicado dentro de la estructura de la Facultad de Medicina y que se garantice el presupuesto indispensable para su buen funcionamiento.

Esta propuesta se aprueba por unanimidad.”

5. El criterio de la Comisión nombrada por la Vicerrectoría de Docencia para evaluar al Programa de Tecnologías en Salud, en su informe del 13 de diciembre de 1999, establece que a este Programa [...] “le ha correspondido por 30 años, desarrollar la enseñanza, la investigación y la acción social; ha impartido carreras que conducen a grado desde hace más de una década y en la actualidad tiene tres promociones de nuevo ingreso en igual número de carreras de bachillerato y licenciatura. Por lo tanto, el desarrollo de Tecnologías en Salud, con el cual la Universidad ha adquirido un compromiso histórico, debe corresponderse en una estructura administrativo-docente que le permita, mantener la unidad de su quehacer a partir de sus carreras y programas [...]”.
6. El Programa de Tecnologías en Salud ha adquirido grandes logros y experiencias, por lo que es recomendable que se ubique dentro de la estructura de la Facultad de Medicina y paralelo a ello analizar la posibilidad de que se consolide como escuela.
7. El criterio de la Oficina Jurídica, en oficio OJ-1811-02 del 8 de noviembre de 2002, indica que [...] en el planteamiento estructural del Estatuto Orgánico, la voluntad institucional requiere la concurrencia de varias voluntades para la creación de una nueva escuela. [...] Esta decisión es de índole académico-administrativa, cuya determinación compete a las autoridades universitarias [...]”.
8. El Estatuto Orgánico señala en sus artículos 30, inciso l) y 72), lo siguiente:

“ Art. 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

Inc. l) Aprobar en primera instancia, a propuesta del respectivo Consejo de Área, la creación, fusión, modificación o eliminación de las Facultades y Escuelas, y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.

Art. 72.- Existiría un Consejo de Área cuyas funciones principales serán:

b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.”

9. El alto nivel de desarrollo de las actividades docentes, de investigación y de acción social del programa de Tecnologías en Salud, es comparable con las que asigna el Estatuto Orgánico a las escuelas.

ACUERDA:

1. Ampliar la fecha de vigencia del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria 4306, artículo 4, del 14 de noviembre de 1997, hasta el 31 de diciembre de 2003.
2. Solicitar a la Directora del Programa de Tecnologías en Salud que, con el apoyo de la Oficina de Planificación Universitaria y del Centro de Evaluación Académica, elabore y presente una propuesta al Consejo de Área de Salud, con el fin de que se analice la transformación de este Programa en escuela, integrada a la Facultad de Medicina, a más tardar al 30 de junio de 2003.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-03-010 sobre el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública, la Universidad de Costa Rica y la Junta Administrativa del Liceo Experimental Bilingüe de Turrialba.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Desde 1999 funciona en la Sede del Atlántico el Liceo Experimental Bilingüe amparado al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad de Costa Rica para regular el funcionamiento de los Centros Educativos Laboratorio Emma Gamboa, la Escuela Unidocente de Turrialba y el Liceo Experimental Bilingüe de Turrialba, firmado el día 30 de abril de 2002, por el entonces ministro de Educación Lic. Guillermo Vargas Salazar y el Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector.
2. El Liceo Experimental Bilingüe de Turrialba funciona, desde sus inicios, en instalaciones cedidas por la Universidad de Costa Rica, tanto para atender las necesidades administrativas y académicas, como para la cobertura de otras necesidades complementarias.
3. El número de estudiantes que admite anualmente el Liceo Experimental Bilingüe va en aumento, Además, la experiencia docente ha sido satisfactoria y conveniente para el sistema educativo, lo cual demuestra la necesidad de adquirir una infraestructura particular para este Liceo y así liberar las instalaciones de la Sede del Atlántico.
4. Producto del compromiso que ha establecido el Ministerio de Educación Pública con los Centros de Laboratorio para contribuir, en la medida de sus posibilidades, con el mantenimiento de la planta física que ocupan esas instituciones educativas, el Gobierno de la República depositó en la Jun-

ta Administrativa de Liceo Experimental Bilingüe de Turrialba, la suma de ¢73.997.000.00 (setenta y tres millones, novecientos noventa y siete mil colones), en el mes de julio de 2001, cuyo destino específico es la construcción de la infraestructura básica de este Liceo.

5. En el Oficio OJ-1975-02, la Oficina Jurídica enuncia que, de parte del Ministerio de Educación Pública, no hay más observaciones que hacerle al convenio en estudio (OJ-1975-02 del 4 de diciembre de 2002).
6. El REGLAMENTO QUE REGULA LA CONCESIÓN A TERCEROS DE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OBRAS EN INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD, y específicamente el artículo 8 que establece:

Antes de firmar el convenio; el señor Rector someterá al Consejo Universitario, para su análisis y aprobación, la propuesta de la organización que desea establecerse en terrenos de la Universidad de Costa Rica, amparados en el marco del presente reglamento.

ACUERDA:

Autorizar al Rector para que firme el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública, la Universidad de Costa Rica y la Junta Administrativa del Liceo Experimental Bilingüe de Turrialba, con el propósito de que se construyan las instalaciones donde operará dicho Liceo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-03-12 sobre el Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación de Desarrollo de Tareas Norte de Grecia.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 8 del Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad dice lo siguiente:

Antes de firmar el convenio el señor Rector someterá al Consejo Universitario para su análisis y aprobación, la propuesta de la organización que desea establecerse en terrenos de la Universidad de Costa Rica, amparados en el marco legal del presente reglamento.
2. El Recinto Universitario de Grecia utiliza la plaza de fútbol de Tareas Norte de Grecia para los cursos que incluyen actividades deportivas, campeonatos internos, partidos de profesores, estudiantes y administrativos, así como su plena utilización en la Semana Universitaria y otras actividades que se realicen.
3. La Ing. Ana Vilma Fernández Vargas, Directora del Recinto Universitario de Grecia, manifiesta su total apoyo a la ejecución de este proyecto (S.O.RUG.D.115.2002 del 26 de agosto de 2002).

4. La única posibilidad que existe para que la plaza se amplíe y cuente con el tamaño mínimo reglamentario es que la Universidad de Costa Rica permita que este proyecto se realice con aproximadamente 560 m² de su terreno en el Recinto Universitario de Grecia.
5. Si el convenio se redacta en los términos jurídicos adecuados, la Universidad de Costa Rica no pone en riesgo su patrimonio.

ACUERDA:

Autorizar al Rector para que firme el Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación de Desarrollo de Tareas Norte de Grecia, para la ampliación de la cancha de fútbol, utilizando una franja de terreno del Recinto Universitario de Grecia (de aproximadamente 560 m²).

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 4793

Miércoles 23 de abril de 2003

Aprobada en la sesión 4801 del 21 de mayo de 2003

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección:

- a) Proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica
En oficio R-1804-2003, la Rectoría traslada copia del oficio VVE-0430-2003, suscrito por la M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante el cual remite el glosario de términos utilizados en el “Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica”.

- a) Informes de miembros del Consejo Universitario
Se realizan comentarios en torno a los siguientes temas: modificación a la reglamentación de parqueos e ingreso a la institución, autonomía universitaria, posibilidad de que las unidades académicas o centros de investigación puedan realizar inversiones transitorias de los fondos que tienen en empresas auxiliares y fondos restringidos; y calidad de los carné de los estudiantes.

ARTÍCULO 2. El señor Rector se refiere al siguiente asunto:

- a) Comisión de Enlace
Informa que se llegó a un acuerdo preliminar con el Gobierno para iniciar las sesiones de la Comisión de Enlace, a finales de mayo.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en actividades internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de viáticos. (*Ver cuadro en la página 17*)

ARTÍCULO 4. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-03-13 sobre el Informe de Labores 2001 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO:**

1. La “Memoria Anual” y Estados Financieros del 2001 remitidos por el Gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (oficio GG-JAFAP-017-2002 del 21 de marzo del 2002).
2. Los Informes OCU-R-093-2002 y OCU-R-038-2003 denominados “Análisis de la “Memoria Anual 2001 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica” y “Análisis del Informe de Labores 2001 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y

Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de la Contraloría Universitaria.

- 3) Las consideraciones enviadas por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, respecto al Informe OCU-R-093-2002 (GG-JAFP-117-02 del 29 de julio de 2002).
- 4) La exposición del Informe anual de labores correspondiente al período 2001, realizada por los miembros de la Junta Directiva y los auditores internos y externos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en sesión N.º 4740, artículo 10, del 4 de setiembre de 2002.

ACUERDA

1. Dar por recibido el Informe Anual de Labores correspondiente al período 2001 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).
2. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que en el informe de labores correspondiente al año 2002 incorpore las observaciones y recomendaciones dadas por la Contraloría Universitaria en los documentos OCU-R-093-2002 y OCU-R-038-2003.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Dirección del Consejo Universitario presenta la propuesta PM-CU-03-01, para otorgarle al Director y a la Subdirectora de la Oficina Jurídica, poderes generales judiciales para representar a la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya T., mediante oficio R-1583-2003 del 26 de marzo de 2003, eleva para conocimiento del Consejo Universitario, el oficio OJ.463.2003 suscrito por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica.
2. El Director de la Oficina Jurídica, Dr. Luis Baudrit Carrillo, mediante oficio OJ.463-2003 del 19 de marzo de 2003, solicita al señor Rector que de conformidad con el artículo 40 inciso a) del Estatuto Orgánico, es conveniente que el Consejo Universitario otorgue a él y a la M.Sc. María del Rocío Marín, Subdirectora de esa Oficina, un poder general judicial, con el fin de ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica.

3. El Consejo Universitario, en la sesión 3329 del 29 de octubre de 1986, concedió este poder, con el fin de que el Director de la Oficina Jurídica representara a la Universidad de Costa Rica en asuntos de carácter laboral. Este acuerdo venció en el mes de noviembre de 1994.
4. El artículo 40 inciso a) del Estatuto Orgánico establece como función del Rector, lo siguiente:
 - “a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales”.

ACUERDA:

1. Otorgar al Dr. Luis Baudrit Carrillo, con cédula de identidad número uno-trescientos setenta y ocho-ciento ochenta y dos, y a M.Sc. María del Rocío Marín Arguedas, cédula de identidad número uno-cuatrocientos noventa y nueve-novecientos setenta y ocho, ambos mayores de edad, solteros, abogados y vecinos de San José, poderes generales judiciales para que en forma conjunta o separada representen a la Universidad de Costa Rica con las facultades indicadas por el artículo mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil, así como las de sustituir en todo o en parte los poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no las facultades sustituidas.
- 2.- Autorizar al señor Rector, Gabriel Macaya Trejos, para que protocolice en lo conducente este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 4794

Martes 29 de abril de 2003

Aprobada en la sesión 4801 del 21 de mayo de 2003

ARTÍCULO 1. La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Olimpia López Avendaño, somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, el acta de la sesión N.º 4786.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario deja pendiente de aprobación, debido a errores en la compaginación, el acta de la sesión N.º 4786.

ARTÍCULO 2. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

- a) **Acreditación de la carrera de Biología**
 Informa que se recibió la carta del Consejo de Acreditación de la Educación Superior en la cual se acredita la carrera de Biología. Comenta que fue un trabajo duro de la Comisión de Acreditación de esta Escuela, que culminó con éxito con un informe muy elogioso de los pares externos, con apreciaciones muy positivas respecto al funcionamiento de la carrera y, como se debe esperar, con críticas y señalamientos de aspectos que hay que mejorar. Destaca que en esta unidad académica ha habido un proceso de formación y perfeccionamiento del personal académico muy dinámico, lo cual ha llevado a una oferta bastante importante de profesores, casi todos con doctorados y maestrías.
- b) **Comedor estudiantil universitario**
 El señor Rector presenta un informe preliminar sobre la negociación con las cooperativas para la adjudicación del comedor universitario.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

- a) **COOPESERVAL R.L.**
 En oficio con fecha 25 de abril de 2003, la Gerenta General de COOPESERVAL R.L. agradece e informa al Consejo Universitario las fechas en que hará efectivo el desalojo de las instalaciones del comedor estudiantil.
- b) **Comisión Especial de Medios de Comunicación**
 El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar al Lic. Miguel Guzmán Stein en la Comisión Especial de Medios de Comunicación, en sustitución del doctor Manuel Rojas.
ACUERDO FIRME
- c) **Abogado del Consejo Universitario**
 La señora Directora informa sobre el nombramiento de un Abogado, medio tiempo, en el Consejo Universitario.
- d) **Coloquio Panamericano de Investigación en Enfermería**
 Las profesoras M.Sc. Ligia Murillo Castro y la M.S.P. Griselda Ugalde Salazar, de la Escuela de Enfermería, envían el In-

forme de Actividades del Coloquio Panamericano de Investigación en Enfermería, realizado en el mes de octubre de 2002.

- e) **Comisión de Régimen Académico**
 La Presidenta de la Comisión de Régimen Académico, M.Sc. María Isabel Morales Zürcher, envía el informe de su gestión correspondiente al período abril 2002- marzo 2003.
- f) **Juramentación**
 El jueves 24 de abril fue juramentada la licenciada Flora Elizondo Jenkins, representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Artes y Letras. Estuvo presente la M.Sc. Jollyana Malavasi Gil.
- g) **Informe de los Miembros del Consejo Universitario.**
 Se realizan comentarios sobre los siguientes temas: Semana Universitaria, y sesión solemne para la presentación del informe del Rector

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME ([Ver cuadro en la página 17](#))

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-2003-010 presentado por la Comisión Especial sobre “Acciones que debe seguir la Universidad de Costa Rica relacionada con el procedimiento para el nombramiento indefinido del Contralor y Subcontralor”, definido en el artículo 31 de la Ley de Control Interno N.º 8222.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 31 de la Ley de Control Interno N.º 8292 establece que:
El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u

órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

2. La Comisión Especial incorpora en este dictamen las observaciones remitidas por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, por el M. Sc. Sergio Reuben Soto, Director de la Escuela de Antropología y Sociología, por el señor Martín Conejo, ex miembro del Consejo Universitario, así como las ofrecidas por los especialistas de la Oficina Jurídica.
3. La Universidad de Costa Rica, sin requerir la presencia de una ley externa, ha cumplido a cabalidad con los mismos principios y objetivos que plantea ahora la Ley de Control Interno en lo que se refiere al artículo 31, para salvaguardar la efectiva función de la auditoría interna.
4. De los criterios emanados por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, se extraen las siguientes conclusiones:
 - A) *El legislador, al regular aspectos de la Hacienda Pública, lo hace en el ejercicio de una competencia constitucional.*
 - B) *La norma (que ordena el nombramiento del auditor y subauditor por tiempo indefinido) no resulta groseramente desproporcional o irracional.*
 - C) *Aunque la ley invade un campo administrativo universitario, no es la administración directamente académica, sino aquella que se refiere al manejo de fondos públicos, y lo hace desarrollando una competencia constitucional, por cuanto la Hacienda Pública y en consecuencia, la norma legal prevalece sobre la norma estatutaria y la Reglamentaria.*
 - D) *La norma legal sobre el nombramiento del auditor (Contralor universitario) se refiere a materia administrativa instrumental no académica y por ello no transgrede la autonomía universitaria.*
 - E) *Las competencias de la Contraloría General de la República en ese campo, encuentran su fundamento en los principios y normas constitucionales. De ahí que no cabe un conflicto de competencias de ese rango, sino que se trata de una competencia conferida por la Cons -*

titución Política a favor de la Contraloría General de la República, por cuanto la materia sobre la Hacienda Pública, le corresponde a esa entidad (Art. 183).

5. En el seno de la Comisión Especial se vislumbran los siguientes escenarios que sustentan el análisis de este caso:
 - a. Recurso de Amparo: De conformidad con la Ley de Jurisdicción Constitucional, el recurso de amparo como posibilidad reivindicativa, se encuentra vedado para una institución pública como la Universidad.
 - b. Acción de inconstitucionalidad: En la actualidad no existe reclamo administrativo o judicial pendiente, ya que la resolución del Contralor General de la República dio por agotada la vía administrativa según se señala en el oficio R-2739-2002 del 04 de julio del 2002.
 - c. Conflicto de Competencias: El conflicto de competencias como una vía prevista en el artículo 109 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Constitucional, es una posible acción por tomar; sin embargo, el criterio del Dr. Hugo Alfonso Muñoz, (con el cual coincide la OJ en el entendido de plantear un conflicto de competencias), es jurídicamente viable, pero estratégicamente inconveniente.
 - d. Consultas: De conformidad con la Ley de Jurisdicción Constitucional, la consulta de constitucionalidad ante la Sala Constitucional no es una opción por considerar, toda vez que el presente asunto no se encuentra dentro de los presupuestos respecto de los cuales la Ley faculta realizar la consulta. Asimismo, por disposición de la misma Ley de reiterada cita, la Universidad de Costa Rica no se encuentra dentro del elenco de sujetos legitimados para interponerla.

No obstante, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se lee:

ARTÍCULO 4.- CONSULTAS:

Los órganos de la Administración Pública, por medio de los jefes de los diferentes niveles administrativos, podrán consultar el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría, debiendo, en cada caso, acompañar la opinión de la asesoría legal respectiva.

lo que posibilita, jurídicamente, una eventual consulta de la Universidad de Costa Rica ante la Procuraduría General de la República, cuya resolución es vinculante para la primera.

6. La Autonomía Universitaria que ostenta la Universidad de Costa Rica, es un elemento esencial en el proceso de libre formación del conocimiento costarricense. Y que la lesión, o menos aún, el simple menoscabo de esa autonomía, implican en nuestra sociedad, dificultades para el mejor desenvolvimiento del pensamiento en sus múltiples dimensiones. Así, un eventual desencuentro entre criterios sobre el gasto de los recursos públicos entre las autoridades superiores universitarias y el Contralor, puede traer nefastos resultados en la gestión

universitaria con serias consecuencias en la producción del conocimiento nacional, que podría evitarse si el nombramiento de este último vence en un plazo definido.

7. La autonomía universitaria es un elemento esencial del proceso de formación del conocimiento en sociedades con niveles de desarrollo económico y social como el que ostenta Costa Rica.
8. En el seno de la Comisión Especial que estudió el presente caso, se coincide en que hay suficientes elementos para pensar que efectivamente la aplicación del artículo 31 de la Ley de Control Interno roza con la Autonomía Especial que goza la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración que plantee, en un plazo de 10 días hábiles, formal consulta ante la Procuraduría General de la República, respecto a los alcances del artículo 31 de la Ley de Control Interno, frente a la Autonomía Universitaria. Asimismo, debe informar al Consejo Universitario del resultado de esta gestión.
2. Para cumplir con el requerimiento expresado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Oficina Jurídica deberá presentar a la Administración, y en el plazo anteriormente estipulado, formal criterio acerca de la consulta que se realizará ante esa instancia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para recibir la visita de los vicerrectores, quienes presentarán las directrices operativas enmarcadas dentro de las políticas institucionales emanadas de este órgano colegiado, de conformidad con el Plan Presupuesto 2004.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe la visita de la doctora Leda Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social, de la magistra Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil, y del doctor Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia, quienes presentarán las directrices operativas enmarcadas dentro de las políticas institucionales emanadas de este Órgano Colegiado, de conformidad con el Plan Presupuesto 2004.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4791 artículo 3
Miércoles 9 de abril de 2003

| Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o Administrativa | Puesto o Categoría en Régimen Académico | País destino | Fecha | Actividad en la que participará | Presupuesto ordinario de la Universidad | Otros aportes |
|--|---|---|-------------------|---|---|--|
| Granados Chaverri, Carlos (1) Escuela de Geografía | Asociado | Ciudad de Guatemala, Guatemala | 10 al 13 de abril | Reunión sobre avances de investigación y entrega de publicaciones a la Fundación Kukulkán. <i>Participará como conferencista exponiendo los resultados alcanzados por la Unidad de Investigación en Fronteras Centroamericanas y la Fundación Kukulkán</i> | | \$1.000,45 Fondo Restringido #094 |
| Castro Fernández, Pedro (1) LANAMME | Interino Licenciado (2) | Madison, Urbana y Phoenix, Estados Unidos | 20 al 30 de abril | Visita técnica a las Universidades de Wisconsin en Madison, Illinois en Urbana y Estatal de Arizona en Phoenix <i>Visitarán centros académicos y de investigación tecnológica en ingeniería de pavimentos donde intercambiarán ideas con destacados investigadores en este campo</i> | | \$2.410,35 Pasaje, viáticos y gastos de salida Fondo Restringido #312 |
| Loría Salazar, Luis Guillermo (1) LANAMME | Interino Licenciado (2) | Madison, Urbana y Phoenix, Estados Unidos | 20 al 30 de abril | Visita técnica a las Universidades de Wisconsin en Madison, Illinois en Urbana y Estatal de Arizona en Phoenix <i>Visitarán centros académicos y de investigación tecnológica en ingeniería de pavimentos donde intercambiarán ideas con destacados investigadores en este campo</i> | | \$2.410,35 Pasaje, viáticos y gastos de salida Fondo Restringido #312 |

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

VIÁTICOS

Sesión N°4792 artículo 4 Martes 22 de abril de 2003

| Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o Administrativa | Puesto o Categoría en Régimen Académico | País destino | Fecha | Actividad en la que participará | Presupuesto ordinario de la Universidad | Otros aportes |
|--|---|-----------------------|--------------------------|---|---|---|
| Montero Pholy, Walter Escuela de Geología | Catedrático | San Juan, Puerto Rico | 29 de abril al 3 de mayo | Reunión 2003 de la Sociedad Sismológica Americana <i>Presentará el trabajo titulado: El sistema de falla de Atirro-Río Sucio y la Cuenca de tracción de Turrialba-Irazú del Centro de Costa Rica, Indentación tectónica relacionado con la colisión del levantamiento del Coco</i> | \$500 Viáticos | \$600 Pasaje FUNDEVI \$300 Complemento de viáticos Aporte personal |
| Ulate Montero, Guido Facultad de Medicina | Decano | Puebla, México | 6 al 10 de mayo | 6to. Congreso Regional de Información en Ciencias de la Salud <i>Su participación permitirá recopilar información necesaria para la toma de decisiones en los diversos procesos de atención y cuidado de la salud</i> | \$500 Viáticos | \$150 Inscripción Oficina Panamericana de la Salud \$520 Pasaje Aporte personal |

Sesión N° 4793 artículo 3 Miércoles 23 de abril de 2003

| | | | | | | |
|---|------------------------|------------------|--------------------------|--|-------------------|----------------------------------|
| Arguedas Olsen, Felicia (1) Escuela de Enfermería | Instructora Licenciada | Tenerife, España | 23 de abril al 1 de mayo | Congreso Educar para el presente sin violencia: La construcción de una cultura de paz <i>Su participación le permitirá ampliar los conocimientos en la creación de una cultura de paz y sin violencia para implementarla en la docencia universitaria</i> | \$500 Viáticos | \$1000 Pasaje Aporte personal |
|---|------------------------|------------------|--------------------------|--|-------------------|----------------------------------|

(1) Ad-referéndum

Sesión N° 4794 artículo 4 Martes 29 de abril de 2003

| | | | | | | |
|--|------------------------|----------------|----------------|--|-------------------|---|
| Calvo Abarca, Zulia Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información | Instructora Licenciada | Puebla, México | 5 al 9 de mayo | III Reunión Regional de la Biblioteca Virtual en Salud y VI Congreso Regional de Información en Ciencias de la Salud <i>Es miembro consultivo de la Biblioteca Virtual en Salud de Costa Rica</i> | \$500 Viáticos | \$800 Pasaje Oficina Panamericana de la Salud |
|--|------------------------|----------------|----------------|--|-------------------|---|

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio a las quince horas del veintiocho de febrero de dos mil tres

RESULTANDO:

1. Que el Estatuto Orgánico, en su artículo 51 inciso a), establece que corresponde a la Vicerrectoría de Investigación supervisar, coordinar y estimular la investigación de la Universidad de Costa Rica.
2. Que el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, emitido por el Consejo Universitario en sesión N°2713-17 del 04 de agosto de 1980, es la fuente normativa que regula los aspectos relacionados con los trabajos finales de graduación en la Universidad de Costa Rica.
3. Que el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, en su artículo 5, señala que es obligación de la Vicerrectoría de Investigación "...velar por el cumplimiento de las normas que rijan todo lo relacionado con trabajos finales de graduación."
4. Que el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, en su artículo 6, confiere a la Vicerrectoría de Investigación la potestad de tramitar las situaciones no contempladas en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.
5. Que la oferta académica de la Universidad de Costa Rica a la comunidad nacional ha crecido significativamente en las últimas décadas, lo cual ha generado carreras de licenciatura que involucren a dos o más unidades académicas, a través de la forma de carreras desconcentradas o de carreras compartidas.
6. Que la situación anterior ha favorecido a la comunidad estudiantil, lo cual, sin embargo, no ha impedido el surgimiento de algunos desacuerdos en torno a la ejecución de los aspectos relacionados con los programas de estudio.
7. Que el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación no regula expresamente los asuntos relacionados con el desarrollo de los trabajos finales de graduación en carreras compartidas y carreras desconcentradas.
8. Que la Vicerrectoría de Investigación debe resolver aquellos asuntos relacionados con los trabajos finales de graduación que no se encuentren expresamente regulados en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

CONSIDERANDO:

1. **SOBRE LAS CARRERAS QUE INVOLUCRAN DOS O MÁS UNIDADES ACADÉMICAS:** Las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica imparten una o más carreras. En general, un gran número de escuelas se identifican por la carrera que imparten con exclusividad; sin embargo, esto no representa el caso único pues la misma di-

námica del crecimiento en la oferta académica de nuestra Universidad ha generado otras opciones.

Las carreras compartidas se desarrollan sobre la base de una estrecha colaboración entre dos o más unidades académicas, de lo cual se derivan los principios de responsabilidad conjunta y de aspiración a la interdisciplinariedad. Lo anterior refleja la necesidad de que académicos de diferentes disciplinas se involucren en el propósito común de capacitar profesionales que respondan con los requerimientos de la comunidad, en un marco de excelencia y compromiso.

Debe notarse que los alumnos de estas carreras no forman parte, exclusivamente, de una unidad académica. Por el contrario, se relacionan de diversas formas con todas las escuelas involucradas. Tal situación obligó a la Vicerrectoría de Docencia a establecer el marco bajo el cual se han regido los diversos aspectos relacionados con el funcionamiento de esas carreras.

En el caso de las carreras denominadas "...en la Enseñanza de...", la Vicerrectoría de Docencia ha regulado suficientemente su funcionamiento. Así, la **Resolución 1447-83** estableció con claridad la organización y funciones de las Comisiones Compartidas de cada carrera, definiéndolas como Comisiones Interdisciplinarias. Más adelante, la **Resolución 6645-98** determinó la obligatoriedad de indicar, en todos los casos, la participación de las unidades académicas involucradas. Es decir, las diversas escuelas deben recibir el reconocimiento por su participación en las actividades académicas relacionadas con cada carrera compartida.

Las carreras desconcentradas presentan una situación casi similar. En este caso participan dos unidades académicas, entre ellas una Sede Regional. La Vicerrectoría de Investigación, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, emitió la **Resolución 4159-88**, con la finalidad de regular los aspectos relacionados con los trabajos finales de graduación, para lo cual aplicaron el mismo principio de responsabilidad conjunta. Así, se indicó lo siguiente:

- "1. Para cada carrera desconcentrada la Sede Regional contará con una comisión de trabajos finales de graduación, integrada por dos de sus profesores y dos de la unidad que la desconcentra. Estos profesores deben pertenecer al respectivo campo profesional de la carrera."

En síntesis, queda claro que, tanto para las carreras compartidas como para las desconcentradas, diversas unidades académicas se involucren en su organización y funcionamiento. Y que, como resultado de ello, debe establecerse un marco que regule cada uno de los aspectos que le atañen. Para los efectos que interesan en el presente caso, se requiere resolver sobre los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos finales de graduación tanto de las carreras compartidas como de las carreras desconcentradas.

- 2) **SOBRE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN:** Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación conocer y resolver sobre asuntos relacionados con los trabajos finales de graduación, y regular en torno a los aspectos relacionados no normados en la Reglamentación correspondiente. En tal sentido, es necesario establecer con claridad el marco bajo el cual debe regirse la ejecución de los trabajos finales de graduación tanto en carreras compartidas como en carreras desconcentradas, conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

Según lo indicado atrás, la participación de dos o más unidades académicas en la organización de una carrera supone la existencia de responsabilidades conjuntas. Tal situación exige reconocer el aporte de cada unidad académica, bajo la premisa de que la carrera es el resultado de la interacción de las unidades participantes. Por supuesto, debe tomarse en cuenta la existencia de carreras compartidas con las Sedes Regionales, lo cual en dicho caso les da también el carácter de desconcentradas.

Conforme a lo anterior, esta Vicerrectoría considera que la organización de los trabajos finales de graduación debe regirse conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación. Al tratarse de dos o más unidades académicas, no de la única que contempla el artículo 25, y al no existir una norma expresa que se refiera a tal situación, es necesario interpretarla conforme a los principios de responsabilidad compartida, especialidad e interdisciplinariedad.

De tal forma, deberá constituirse una Comisión de Trabajos Finales de Graduación para cada carrera, cuando estas sean compartidas o desconcentradas, las cuales estarán integradas con dos miembros de cada una de las diversas unidades académicas involucradas, abarcando así todas las disciplinas relacionadas con la formación del estudiante. En los casos donde se encuentren involucradas más de tres unidades académicas, como puede suceder con carreras que son compartidas y desconcentradas a la vez, se podrá nombrar únicamente un miembro por cada unidad académica involucrada (entre ellas la Sede Regional) de forma que pueda facilitarse el trabajo de la Comisión.

Los aspectos relacionados con el funcionamiento interno de la Comisión se regirán por la especialidad y la titularidad, de forma que la unidad académica responsable de coordinar el trabajo de la Comisión, así como de fungir como segunda instancia, es la Unidad Académica especializada (o aquella con mayor número de créditos, en caso de haber dos unidades en tal condición) en el caso de las carreras compartidas, y de la Unidad Académica titular en el caso de las carreras desconcentradas.

En el caso de las carreras compartidas denominadas "...en la Enseñanza de ...", deben considerarse como unidades académicas especializadas aquellas que aportan el énfasis de la ca-

rrera, y que trabajan conjuntamente con la Escuela de Formación Docente. En el caso de la carrera desconcentrada, la unidad titular es la que colabora con la Sede Regional.

En relación con los Comités Asesores, corresponderá a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de cada carrera recomendar al director de la unidad correspondiente, conforme lo indicado en el párrafo anterior, el nombramiento del director y los lectores del trabajo final de graduación, todo según lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

POR TANTO:

De acuerdo a las consideraciones anteriores, la Vicerrectoría de Investigación resuelve lo siguiente:

1. Las carreras compartidas y las carreras desconcentradas deben contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la carrera correspondiente.
2. Cada Comisión de Trabajos Finales de Graduación de carreras compartidas y de carreras desconcentradas se compone por dos miembros de cada una de las unidades académicas involucradas, o por sólo uno en caso de existir más de tres unidades académicas.
3. La coordinación de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de carreras compartidas corresponde a la unidad académica especializada, y en caso de existir dos en tal condición corresponderá a aquella que aporte un mayor número de créditos en el plan de estudios. El órgano competente para conocer de las apelaciones señaladas en el artículo 25 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación es el director de la unidad académica que coordina.
4. La coordinación de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de carreras desconcentradas corresponde a la unidad académica titular, cuyo director debe conocer de las apelaciones conforme al artículo 25 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.
5. La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de carreras compartidas desconcentradas se rige por lo indicado en todos los puntos anteriores, de forma que las Sedes Regionales deben tener una participación similar a la de cada una de las unidades académicas participantes en la carrera.
6. Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.
7. **COMUNÍQUESE.**

Dra. Yamileth González García
Vicerrectora de Investigación

RESOLUCIÓN 7331-2003

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 190 y 109 Literal c) del Estatuto Orgánico, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4112 celebrada el 31 de mayo de 1995, previo acuerdo de la sesión 227-2003 de la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica (oficio EIE-263-2003) y por acuerdo del Consejo de la Sede Regional del Pacífico (oficio SPD-270-2003), autoriza la desconcentración de la carrera de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con profundización en Electrónica y Telecomunicaciones y Sistemas de Energía (desconcentrado primero y segundo año de la carrera) en la Sede Regional del Pacífico, a partir del primer ciclo del 2005, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La carrera de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con profundización en Electrónica y Telecomunicaciones y Sistemas de Energía (desconcentrado primero y segundo año de la carrera) se ofrecerá en la Sede Regional del Pacífico, a partir del primer ciclo lectivo del año 2005.
- La Sede Regional del Pacífico y la Escuela de Ingeniería Eléctrica establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa (firma de un acuerdo entre ambas unidades académicas).

Asimismo, deberán asumir las condiciones que estableció el Consejo Universitario en la sesión 4112 que literalmente dice:

"Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades:

- *En el acuerdo se establecerán las responsabilidades administrativas entre las unidades.*
- *Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que la impartirán, en coordinación con la Sede Regional respectiva. "*

La desconcentración de la carrera de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con profundización en Electrónica y Telecomunicacio-

nes y Sistemas de Energía no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del año 2005.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo del 2003.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 5969-95

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la Sede Regional de Occidente (oficio SO-D-330-2003), adiciona a la Resolución 5969-95, lo siguiente:

Incluir

Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria (salida lateral al Profesorado)

Rige a partir del primer ciclo lectivo del año 2003.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de mayo del 2003.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia